

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo y 84, fracción VII, del Estatuto Orgánico del propio Instituto, en correlación con los diversos 1, y 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, es legalmente competente para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las citadas Normas de contratación pública.

SEGUNDO. En el escrito de inconformidad promovido por Carlos Olivares Plata, Administrador Único de la empresa denominada Olivares Plata Consultores, S.A de C.V., se advierte que encamina su impugnación en contra de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D00001-E16-2016 "Contratación de los Servicios estadísticos, mediante el levantamiento de encuestas, para dar seguimiento y obtener información sobre la experiencia de los

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

hogares de la República Mexicana, después de la transición a la televisión digital terrestre-segunda fase", en el siguiente tenor:

"...presento formal INCONFORMIDAD en contra de la CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA Número LA-043D0001-E16-2016, cuya Junta de Aclaración se llevó a cabo el día 12 de abril de 2016, por la convocante INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con domicilio en Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Quinto piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México..."

TERCERO. El artículo 33 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su párrafo tercero, establece que la persona que pretenda solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, debe presentar un escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación, proporcionando en los datos generales del interesado y de ser el caso, los de su representante; y el numeral 39 de los Lineamientos de las Normas, precisan que solo las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración a la Convocatoria. A mayor precisión se transcriben los artículos en cita:

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios

"Artículo 33. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por el Instituto, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS 0106

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.;

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

...P"

Lineamientos de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios

"Artículo 39.- El Instituto podrá celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 42 de estos Lineamientos. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 de las Normas o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

...P"

En relación con los preceptos legales antes invocados, se tiene que el artículo 103 de los Lineamientos de las Normas de referencia, dispone que la manifestación de interés en participar en el concurso, debe incluso estar acusado de recibido o sellado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, o en su defecto la constancia de su envío en forma electrónica a través de CompraNet, precisando que dicha manifestación deberá acompañarse al escrito inicial de inconformidad que se promueva. A saber:

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

"Artículo 103.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 72 de las Normas, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas."

CUARTO. Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, esta Dirección General previno al inconforme Carlos Olivares Plata, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de mérito exhibiera la constancia de interés con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet; lo anterior en virtud de no haberla exhibido con su escrito inicial. Se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

*"...en términos del artículo 72, penúltimo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 103 de sus Lineamientos, se previene al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este requerimiento, exhiba la manifestación de interés en participar en la licitación pública, que marca el artículo 33 de las citadas Normas, **con el acuse de recibido o sello del Instituto Federal de Telecomunicaciones, o bien, la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de Compranet**, apercibido que de no cumplir con lo anteriormente señalado y en el plazo otorgado, **se desechará su inconformidad.***

Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 103 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, debe acompañarse dicha constancia al escrito inicial, y la omisión de exhibirla es motivo de prevención en términos del artículo 72, penúltimo párrafo de las Normas ya referidas."

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V., 0107
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

Así, en el acuerdo antes transcrito se apercibió al promovente que de no exhibir el manifiesto de interés en participar en el concurso de que se trata (con acuse o sello de recibido) o bien, la constancia que hubiera obtenido de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, párrafos primero y penúltimo párrafo, así como los párrafos primero y penúltimo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 103 de sus Lineamientos; los cuales se reproduce en lo conducente:

"Artículo 72. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría o a través de CompraNet.

.../

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder del Instituto, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

.../

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

.../"

"Artículo 103.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 72 de las Normas, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas."

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

La prevención en cuestión, que como ya se expresó se contiene en el proveído del veintiocho de mayo de dos mil dieciséis, se notificó al inconforme en la misma fecha, como se advierte de las constancias visibles a fojas 27 a 29 del expediente en que se actúa.

En ese contexto, el plazo de tres días hábiles otorgado al accionante para que desahogara la prevención que se le hizo, en los términos del aludido proveído, corrió del veintinueve de abril al tres de mayo de dos mil dieciséis, sin contar los días treinta de abril y primero de mayo por ser inhábiles.

Es el caso que, si bien el tres de mayo de dos mil dieciséis el inconforme a efecto de desahogar la prevención señaló que acompañaba la constancia de manifestación de interés que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compranet, lo cierto es que no atendió la prevención en los términos señalados, puesto que **no exhibió el escrito de manifestación de interés** en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D00001-E16-2016, que prevé el artículo 33 de la Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Órgano Autónomo, con el acuse o sello de recepción del Instituto o la **constancia de envío en forma electrónica a través de Compranet**; siendo este documento un requisito necesario para presentar la inconformidad en términos del artículo 71, fracción I, párrafo segundo, que para mayor evidencia se transcribe:

"Artículo 71. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V., 0108
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 de estas Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

.../”



No omitiendo precisar, que la documental que anexó a su escrito del tres de mayo de dos mil dieciséis, consiste en un correo electrónico de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, generado por el sistema CompraNet, en el que le informa que ha expresado interés de participar en el procedimiento publicado por el Instituto en el portal de CompraNet, pero le aclara a través de una nota que ese correo era solo informativo y no sustituía el manifiesto que debería presentar por escrito, en el que expresará su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero.

En este orden de ideas, esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, y en consecuencia, **se procede a desechar el escrito de inconformidad presentado el veinte de abril de dos mil dieciséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, penúltimo párrafo de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y 103 de sus Lineamientos,

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis con número de registro 190407, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.208 C. Página: 1709, de rubro y texto siguientes:



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS**

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,
Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

"DEMANDA, FACULTAD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA PREVENIR POR UNA SOLA VEZ AL ACTOR, PARA QUE SUBSANE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA, SIN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. El análisis sistemático y armónico del contenido de los artículos 325 y 276, fracción II, ambos del Código Federal de Procedimientos Civiles, lleva a la conclusión de que es facultad del órgano jurisdiccional prevenir al actor para que aclare, corrija o complete su demanda dentro del plazo de tres días, y que la finalidad de esa facultad es que sin suplir la deficiencia de la demanda, la analice y determine los puntos oscuros que halle en los hechos, en las prestaciones, o en el capítulo de derecho o petitorios, a fin de que el promovente subsane las omisiones que impidan cumplir cabalmente con alguno de los requisitos formales de la demanda que establece el artículo 322 del mismo ordenamiento. Esa facultad también comprende el análisis de los documentos base de la acción y las copias de traslado que se presenten, así como todo instrumento del que deba correrse traslado, siempre que funde alguno de los hechos narrados en la demanda. De ahí que el análisis tanto de la demanda como de las copias de traslado debe ser exhaustivo, para que se prevenga por una sola vez al actor y se le hagan saber todas las irregularidades encontradas, así como la totalidad de los defectos hallados, para que en una sola ocasión pueda subsanarlas o en una actuación subsecuente en que presente su demanda, se encuentre en aptitud de ya no incurrir en los defectos o irregularidades encontradas. Es así, porque la frase "por una sola vez", que utiliza el artículo 325 referido, es clara en cuanto que establece que es una sola vez que debe prevenirse y por tanto al ejercerse la facultad, tiene que ser en forma plena para que no haya necesidad de una segunda vez; de ahí que la prevención que formule el juzgador, es una sola vez y debe señalarle "en forma concreta, sus defectos", lo que implica que sean todos y no en forma parcial, porque no se trata de que se detecte una irregularidad para prevenir, sino que se analice la demanda y las copias de traslado en su integridad para poder señalarle en forma concreta los defectos, en la medida de lo jurídica y físicamente posible, puesto que tampoco se trata de perfeccionar el ejercicio de la acción, sino de cuestiones de forma y número de copias de traslado y de que éstas coincidan con los que servirán de prueba de los hechos constitutivos de las pretensiones y que se quedan en el juzgado como base de la acción. Por lo tanto, la ley ordinaria con la facultad de prevenir al actor, desarrolla el derecho a un acceso real y efectivo a la justicia, que se logra a través de mecanismos e instrumentos que eliminen las barreras que impiden al individuo o a los grupos de individuos, acudir a la justicia, como es la institución de la prevención. De ahí que la disposición de 6 prevenir por una sola vez al promovente para que aclare, corrija o complete su demanda, haciéndole ver en forma concreta sus defectos, denota la intención del legislador de lograr que el actor conozca en forma fehaciente cuáles son todos y cada uno de los defectos o errores que contenga su demanda, para que se encuentre en aptitud de subsanarlos al desahogar la prevención o en la ocasión subsecuente en que la presente, y de esa forma no se le impongan obstáculos formales innecesarios o duplicidad o multiplicidad de prevenciones que le dificulten el acceso a la justicia, y que provocan una falsa imagen de renuencia a conocer de un asunto, en detrimento de la garantía constitucional de que se trata. Luego, esa intención del legislador de evitar que al actor se le prevenga en dos o más ocasiones respecto de la misma demanda, también puede ejercerse al resolver la apelación contra el auto en que no se tenga por desahogada la prevención que se formule al promovente, porque ahí el tribunal puede señalar y adicionar el auto de prevención, para en forma concreta





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS

0109

Inconforme: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.,

Convocante: Instituto Federal de Telecomunicaciones
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT01/2016

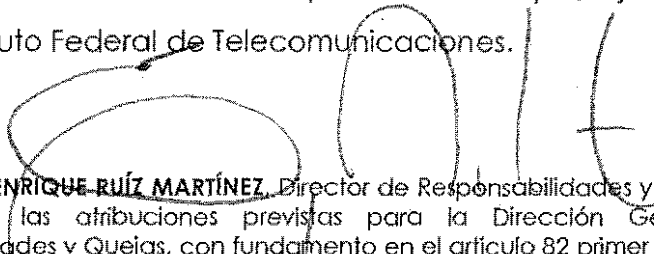
establecer cuáles son todos y cada uno de los defectos o irregularidades que no se hayan subsanado, para que el actor se encuentre en aptitud de subsanarlos, y de esa forma si a su interés conviene, presente nuevamente su demanda, y para que en esa nueva ocasión haya tenido la posibilidad real de corregir las irregularidades que se hayan encontrado a la demanda, a los documentos base de la acción o a los exhibidos con la demanda para correr traslado, porque en ellos se funde algún hecho narrado en aquélla; y así, en esa nueva oportunidad, le pueda ser admitida y no se le prevenga para que subsane deficiencias o irregularidades que en la primera ocasión no se le hayan formulado".

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO. Notifíquese por rotulón al inconforme en atención al proveído de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis. -----

----- **Cúmplase.**

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.


Firma el LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en el artículo 82 primer párrafo en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.